



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/48/244
10 de mayo de 1994

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 160 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/48/822/Add.1)]

48/244. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presentes la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964, por la cual el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, y la resolución 889 (1993) del Consejo, de 15 de diciembre de 1993, por la cual el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 15 de junio de 1994,

Recordando su decisión 48/474, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Fuerza,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza que no se sufraguen mediante contribuciones voluntarias son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

1/ A/48/846 y Corr.1.

2/ A/48/907.

Recordando su decisión anterior de que, para sufragar los gastos ocasionados por la Fuerza, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Tomando nota de que las contribuciones voluntarias fueron insuficientes para sufragar todos los gastos de la Fuerza, incluidos los gastos hechos por los gobiernos que aportan contingentes antes del 16 de junio de 1993, y lamentando la falta de una respuesta adecuada a los llamamientos para recabar contribuciones voluntarias, entre ellos el que figura en la carta del Secretario General de fecha 12 de noviembre de 1993 dirigida a todos los Estados Miembros 3/,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Expresa su preocupación por el efecto negativo que tiene el deterioro de la situación financiera respecto del reembolso a los países que aportan contingentes, lo cual impone una carga adicional a esos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a las operaciones de mantenimiento de la paz y, en consecuencia, el cumplimiento eficaz de sus mandatos;

2. Reafirma su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos presupuestarios a tiempo para que la Asamblea General pueda examinar debidamente y a fondo los presupuestos y aprobarlos antes de su ejecución;

3. Toma nota con satisfacción de que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea General sobre el formato de los documentos presupuestarios relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz;

4. Reafirma la importancia del papel de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

5. Insta al Secretario General a que termine su examen de las tasas de reembolso a los gobiernos respecto del equipo de propiedad de los contingentes en estrecha consulta con los Estados Miembros, en particular con los países que aportan contingentes, y a que presente sus propuestas a la Asamblea General a más tardar en su cuadragésimo noveno período de sesiones;
6. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva 2/ con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;
7. Toma nota de las observaciones y recomendaciones que figuran en el párrafo 12 del informe de la Comisión Consultiva 2/ sobre los gastos relacionados con el emplazamiento y la rotación de los efectivos, y pide al Secretario General que formule recomendaciones a ese respecto, en el contexto de los informes solicitados en el párrafo 3 de su resolución 47/218 B, de 14 de septiembre de 1993, y en el párrafo 3 de la sección II de su resolución 48/228 A, de 23 de diciembre de 1993;
8. Pide al Secretario General que en su próximo informe sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre incluya, entre otras cosas, información sobre la aplicación de los párrafos 15 y 17 del informe de la Comisión Consultiva;
9. Pide también al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza se administre con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, que aplique plenamente las medidas económicas, financieras y de eficiencia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones, o a más tardar el 1º de mayo de 1994, y que informe sobre la aplicación de dichas medidas en el contexto del informe de ejecución correspondiente al período;
10. Expresa su preocupación por la situación financiera de la Fuerza e insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para sufragar los gastos de la Fuerza;
11. Afirma que el hecho de que los Estados Miembros no paguen sus cuotas íntegra y puntualmente, y que, lamentablemente, la Asamblea General haya tenido que examinar y aprobar presupuestos para las operaciones de mantenimiento de la paz sin disponer de la documentación adecuada, han perjudicado y siguen perjudicando la capacidad de las operaciones de mantenimiento de la paz para llevar a cabo sus actividades eficazmente;
12. Pide al Secretario General que explore todas las posibilidades para asegurar que se efectúen rápidamente los reembolsos a los países que aportan contingentes;
13. Decide consignar en la cuenta especial para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el párrafo 18 del informe de la Comisión Consultiva 2/, una suma total de 10,5 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (10.072.000 dólares en cifras netas) para la Fuerza para el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1993 y el 15 de junio de 1994;
14. Decide también, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 10,5 millones de dólares en cifras brutas (10.072.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 16 de diciembre

/...

de 1993 y el 15 de junio de 1994, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas correspondiente a los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones de la Asamblea 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993 y en la decisión 47/456 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1992;

15. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 14 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 428.000 dólares para el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1993 y el 15 de junio de 1994, aprobados para la Fuerza;

16. Autoriza al Secretario General, como medida excepcional, a contraer compromisos para el mantenimiento de la Fuerza por una suma no superior a 3,8 millones de dólares en cifras brutas (3.726.284 dólares en cifras netas) por mes, incluida la tercera parte del costo de la Fuerza que se sufragará con cargo a contribuciones voluntarias del Gobierno de Chipre y con cargo a la contribución anual de 6,5 millones de dólares prometida por el Gobierno de Grecia, para el período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de diciembre de 1994, con sujeción a la decisión del Consejo de Seguridad de prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 15 de junio de 1994, y decide que la suma de 11.950.000 dólares en cifras brutas (11.507.700 dólares en cifras netas) se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

17. Decide mantener por separado la cuenta establecida con anterioridad al 16 de junio de 1993 para la Fuerza e invita a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a esa cuenta, y, a este respecto, pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para que se hagan contribuciones voluntarias a esa cuenta;

18. Pide al Secretario General que, teniendo en cuenta el carácter voluntario de la financiación de la Fuerza con anterioridad al 16 de junio de 1993, le presente, en el contexto del próximo informe sobre la ejecución del presupuesto, un informe relativo a la situación de la cuenta especial a que se hace referencia en el párrafo 17 supra, y que incluya en ese informe soluciones posibles para mejorar el reembolso de las cantidades adeudadas a los Estados que aportan contingentes respecto del período anterior al 16 de junio de 1993;

19. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

20. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre".

92ª sesión plenaria
5 de abril de 1994